

Rad No.: 25-240-156314

Barranquilla, 13/11/2025

Señor(a)
FERNANDO CORTES MARTINEZ
Carrera 12 No.26B-57 Barrio Bavaria
Calle 15 No.3-21 Local 109 Edificios de los Bancos - Centro
Santa Marta

Contrato: 66710261

Asunto: Solicitud de información.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 23 de octubre de 2025 radicada bajo el No. 25-005036, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 26B – 57 de Santa Marta, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

En cuanto a lo señalado en su escrito de petición, referente a que se le está haciendo un cobro por "gas natural dejado de facturar por valor de \$8.755.303", nos permitimos aclararle que a la fecha GASCARIBE S.A. E.S.P., no ha cobrado valor alguno en la facturación del servicio, relativo al concepto de CONSUMO NO FACTURADO y/o relacionado a una actuación administrativa.

Sumado a lo anterior, una vez revisado nuestro sistema comercial, la empresa pudo constatar que, a la fecha, al servicio de gas natural ubicado en el **KR 12 CL 26B - 57 DE SANTA MARTA – MAGDALENA** registrado bajo contrato No. **66710261**, NO se le ha iniciado proceso administrativo alguno tendiente a la recuperación de consumo no facturado. Así mismo, no hay registro de visita técnica alguna, en la cual se hayan detectado inconsistencias o anomalías en el servicio de gas natural que presten merito para iniciar este tipo de proceso.

En cuanto a lo solicitado a que se le envié facturas de los meses de septiembre y octubre de 2025, solo con el concepto de consumo, le indicamos que, al momento de presentar su reclamación, se le hizo entrega de la factura solicitada sin los valores objeto de reclamo.

Con relación a lo manifestado en su comunicación que, GASCARIBE S.A. E.S.P., se abstenga de efectuar tramites, solicitudes, peticiones en los inmuebles que requieran el servicio de gas natural, sin previa autorización del propietario, le informamos que, de acuerdo con lo previsto en el Art.134 de la Ley 142 de 1994, cualquier persona capaz, que a cualquier título habite un inmueble, tiene derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios, al hacerse parte de un contrato de servicios públicos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 130 de la mencionada ley establece lo siguiente: "Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos", es por ello que, se puede afirmar que tanto el propietario, como el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos; por lo tanto, están legitimados por ley para firmar convenios o acuerdos con las Empresas de Servicios Públicos.

Por todo lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A., E.S.P., negar a quienes se encuentran señalados en el Contrato de Prestación de Servicio de gas natural, cualquier solicitud que presenten ante la empresa, relativas a dicho servicio de gas natural.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

En cuanto a lo manifestado en su comunicación referente al reclamo verbal bajo solicitud No. 229484062, le indicamos lo siguiente:

El día 23 de julio de 2025 la señora ANGELA MARIA BORNACHERA SANTOS presentó en nuestras oficinas un reclamo verbal bajo solicitud No. 229484062 que versa sobre la inconformidad con los consumos de los meses de junio y julio de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 23 de julio de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-138334 del 12 de agosto de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de consumo del mes de junio de 2025 y ajuste de consumo realizado en el mes de julio de 2025, así mismo, se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios.

Respecto a la petición de no efectuar acto de suspensión o corte del servicio de gas natural del inmueble objeto de reclamación, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado inmueble se encuentra con servicio. No obstante, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, no relacionada con los valores objeto de reclamo, la empresa generará la respectiva orden de suspensión del servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ/BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
JUADAZ/73
232910393